



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1712/2024**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Iztapalapa**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de mayo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los y las integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

AUTORIDAD RESPONSABLE

Alcaldía Iztapalapa

Fecha 8 de mayo de 2024



PONENCIA DEL COMISIONADO

Aristides Rodrigo Guerrero García

RECURSO DE REVISIÓN

En contra de una respuesta emitida a una solicitud de ejercicio de Derecho de Acceso a la Información

Palabras clave

[Esterilización; vinculo electrónico; animales de compañía; Acuerdo de Escazú](#)



Solicitud

Del 1 de octubre de 2021 al 27 de febrero de 2024 respecto de las esterilizaciones de perros y gatos: número de esterilizaciones por sexo y ejercicios que se realizaron en la demarcación territorial, así como presupuesto ejercido por ejercicio fiscal.

Respuesta

Se indicó sobre el primer y segundo requerimientos, la relación de la información. Asimismo, sobre el presupuesto se remitió una dirección electrónica de consulta.

Inconformidad

Notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado

Estudio del caso

En respuesta complementaria se remitieron los archivos electrónicos que contienen toda la información requerida.

DETERMINACIÓN TOMADA POR EL PLENO

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia

EFFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia

Si no estoy conforme con esta resolución ¿A dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa





**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1712/2024

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL e
ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ

Ciudad de México, a 08 de mayo de 2024.

RESOLUCIÓN por la que se **SOBRESEE** por quedar sin materia el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta de la Alcaldía Iztapalapa, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 092074624000428.

INDICE

ANTECEDENTES.....	2
I. Solicitud.....	2
II. Admisión e instrucción.....	5
CONSIDERANDOS.....	8
PRIMERO. Competencia.....	8
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	8
RESUELVE.....	14

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

GLOSARIO

Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Alcaldía Iztapalapa.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Iztapalapa, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1. Inicio. El 28 de febrero de 2024¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 092074624000428, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

“... ”

Descripción de la solicitud: C. JOSÉ ANTONIO JIMÉNEZ ISLAS ENCARGADO DE DESPACHO DE LA ALCALDÍA IZTAPALAPA De conformidad con el artículo 134 Bis de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, solicito tenga a bien informar del 1 de octubre de 2021 al 27 de febrero de 2024, lo siguiente: 1.- Cuántas esterilizaciones de perros, por sexo, y ejercicio fiscal, se llevaron a cabo en la Demarcación Territorial Iztapalapa. 2.- Cuántas esterilizaciones de gatos, por sexo, y ejercicio fiscal, se llevaron a cabo en la Demarcación Territorial Iztapalapa. 3.- Cuál fue el presupuesto ejercido por ejercicio fiscal para la realización de esterilizaciones de animales no humanos en la Demarcación Territorial Iztapalapa. Agradezco de antemano la atención otorgada.

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
...” (Sic)

1.2. Ampliación. El 12 de marzo, el *sujeto obligado*, en términos del artículo 212 de la *Ley de Transparencia*, informo al recurrente de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud hasta por siete días.

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

1.3. Respuesta a la *Solicitud*. El 22 de marzo, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“ ...

Iztapalapa, Ciudad de México, a 22 de marzo de 2024 En atención a su solicitud con número de folio 092074624000428 y en cumplimiento con lo que establecen los artículos 193, 196, 201, 212, 215 y 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito hacer de su conocimiento la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública presentada a través de la Plataforma. En caso de inconformidad podrá proceder de acuerdo a lo que establecen los artículos 233 y 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Para cualquier aclaración o duda podrá comunicarse a la Unidad de Transparencia 54-45-10-53 o al correo iztapalapatransparente@hotmail.com. Sin más por el momento, reciba un cordial saludo. ATENTAMENTE Mtro. Diego Vázquez Rodríguez Subdirector de Modernización Encargado de la Jefatura de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia en Iztapalapa ... (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- oficio Núm. **CRF/0525/2024** de fecha 29 de febrero, dirigido a la Coordinadora de Planeación e Integración de Informes, y firmado por el Coordinador de Recursos Financieros, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

En atención a la solicitud de información pública numero **92074624000428** mediante la cual requiere:

[Se transcribe solicitud de información]

En el ámbito de competencia de esta Coordinación de Recursos Financieros dando respuesta a su petición y con fundamento en el Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

De conformidad a lo establecido en el **Criterio 04/21**, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, que a la letra señala:

[Se transcribe normatividad]

Para el requerimiento 3.- Cuál fue el presupuesto ejercido por ejercicio fiscal para la realización de esterilizaciones de animales no humanos en la Demarcación Territorial Iztapalapa...”, me permito precisar que por tratarse de información pública de oficio, la información que usted requiere, podrá consultarla en el Informe de Cuenta Pública de esta Alcaldía mediante el siguiente link electrónico y guía de acceso:

Link electrónico:

<https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/>

Guía de acceso:

Ingresar a la página y seleccionar “Cuenta Pública de la Ciudad de México” > Seleccionar Ejercicio Fiscal > Tomo III Poder Ejecutivo > III.I.4.2 INFORMES POR URG > 03 ALCALDÍAS > 02CD09 IZTP.

Para mayor referencia de la información requerida, me permito remitir las páginas en donde se encuentra el Formato ADS que se encuentra en el Informe de Cuenta Pública para cada Ejercicio Fiscal.

- Para el Ejercicio Fiscal 2019 -consultar Formato EAI-RFE.
- Para el Ejercicio Fiscal 2020 -consultar Formato E-RFI.
- Para el Ejercicio Fiscal 2021 -consultar Formato E-RFI.
- Para el Ejercicio Fiscal 2020 -consultar Formato E-RFI.

- Para el ejercicio Fiscal 2023, me permito precisar que esta alcaldía se encuentra en los procesos de Cierre del ejercicio Presupuestal 2023 derivado a la Circular que remite la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México donde precisa los plazos y términos que requieren atenderse en las actividades necesarias para el cierre presupuestal, el cual se tienen que llevar a cabo de manera planificada, estructurada y ordenada, lo que permitirá cumplir en tiempo y forma con el mandato contenido en los artículos 122, apartado A, fracción III, séptimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, apartado C, numeral 1, inciso h y 62 numeral 4 de la constitución política de la Ciudad de México, relativos a la presentación de la Cuenta Pública de la Ciudad de México al Congreso Local.

- Sin embargo para garantizar el acceso a la información pública, me permito informarle que podrá consultar las cifras definitivas en el Resumen Ejecutivo del Informe de Cuenta Pública que consolida la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México después del mes de Abril de 2024.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.
..." (Sic)

2.- Oficio núm. SSP/080/2024 de fecha 11 de marzo, dirigido al Subdirector de Modernización Administrativa y Encargado de Despecho de la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia, y firmado por el Subdirector de Salud Pública, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

"...

En atención al oficio **DGIBS/JUDA/0379/2024** mediante el cual nos remite la Solicitud de Información Pública con número de folio **092074624000428**, consistente en:

[Se transcribe solicitud de información]

Respecto al número de perros y gatos esterilizados se desglosa a continuación:

Periodo	Perros hembra	Perros macho	Gatos hembra	Gatos macho
Octubre a diciembre 2021	2,220	3,542	74	793
2022	9,372	6,540	8,618	5,650
2023	10,102	9,893	10,147	9,858
Enero a febrero 2024	1,231	695	1,386	986

Por otro lado, de acuerdo con las atribuciones con las que cuenta la Subdirección de Salud Pública señaladas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Iztapalapa, no está en posibilidades de atender dicho requerimiento de información, toda vez que no es ámbito de competencia de esta área **informar el presupuesto ejercido para el tema de esterilización canina y felina**; y acorde al artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:

[Se transcribe normatividad]

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.
..." (Sic).

1.3. Recurso de Revisión. El 15 de abril, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de parte de la *persona solicitante* su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“...
Acto que recurre y puntos petitorios: La respuesta a la solicitud no proporciona la información requerida, ya que si bien remite a los hipervínculos en donde supuestamente se localiza la información la misma no aparece, máxime que no proporcionan el número de página en donde se encuentra la información. Por tanto, pido que la respuesta a mi solicitud se me proporcione en formato pdf, de manera precisa y concisa, para evitar confusión en el requirente

Medio de Notificación: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.
..." (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia del oficio Núm. CRF/0525/2024 de fecha 29 de febrero, dirigido a la Coordinadora de Planeación e Integración de Informes, y firmado por el Coordinador de Recursos Financieros.

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 15 de abril, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 16 de abril, el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1712/2024** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

² Dicho acuerdo fue notificado el 16 de abril, a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 25 de abril, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

“...
Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.1712/2024
...” (Sic)

Asimismo, adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **ALCA/UT/211/2024** de fecha 24 de abril, dirigido Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de la Ciudad de México y firmado por el Coordinador de Asesores y Encargado de la Jefatura de la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia.

2.- Correo electrónica de fecha 25 de abril, remitidos a la dirección de correo electrónico proporcionada por la *persona recurrente* para recibir notificaciones, mediante el cual le remiten la manifestación de alegatos.

3.- Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

4.- Oficio núm. **DGA/CPII/237/2024** de fecha 19 de abril, dirigido al Coordinador de Asesores y Encargado de la Jefatura de la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia y firmado por la Coordinadora de Planeación e Integración de informes.

5.- Oficio núm. **CRF/0886/2024** de fecha 17 de abril, dirigido a la Coordinadora de Planeación e Integración de informes, y firmado por el Coordinador de Recursos Financieros, mediante el cual confirman el carácter de la respuesta, y a forma de respuesta complementaria refirió:

“...
Para mayor referencia de la información requerida, me permito remitir las páginas en donde se encuentra el Formato ADS que se encuentra en el Informe de cuenta Pública para cada Ejercicio Fiscal.
...” (Sic)

5.- Informe de cuenta Pública del Ejercicio 2019.

6.- Informe de cuenta Pública del Ejercicio 2020.

7.- Informe de cuenta Pública del Ejercicio 2021.

8.- Informe de cuenta Pública del Ejercicio 2022.

2.4. Cierre de instrucción y turno. El 6 de mayo³, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.1712/2024**.

Es importante señalar que de conformidad con el **Acuerdo 6996/SO/06-12/2023** mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México correspondientes al año 2024 y enero de 2025, para efectos de ellos actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto. Se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros el día **1° de mayo de 2024**.

Es importante señalar que de conformidad con el **Acuerdo 6996/SO/06-12/2023** mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México correspondientes al año 2024 y enero de 2025, para efectos de ellos actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto. Se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros el día **05 de febrero de 2024**.

³ Dicho acuerdo fue notificado el 6 de mayo a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 16 de abril, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó del periodo del 1 de octubre de 2021 al 27 de febrero de 2024, sobre las esterilizaciones de perros y gatos:

- 1.- Número de esterilizaciones de perros por sexos y ejercicios que se realizaron en la demarcación Territorial.
- 2.- Número de esterilizaciones de gatos por sexos y ejercicios que se realizaron en la demarcación Territorial.
- 3.- Presupuesto ejercido por ejercicio fiscal para realizar estas actividades.

Después de notificar de la ampliación para dar respuesta, el *Sujeto Obligado* indicó sobre el **primer y segundo requerimientos**, la relación de la información

indicando el periodo, el número de perros hembras, perros macho, gatos hembra y gatos mecho.

Asimismo, sobre el **tercer requerimiento** indicó que la información de los informes de cuenta pública se podían consultar en el vínculo electrónico: <https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/> a la cual podría acceder por medio de la siguiente ruta: Ingresar a la página y seleccionar “Cuenta Pública de la Ciudad de México” > Seleccionar Ejercicio Fiscal > Tomo III Poder Ejecutivo > III.I.4.2 INFORMES POR URG > 03 ALCALDÍAS > 02CD09 IZTP.

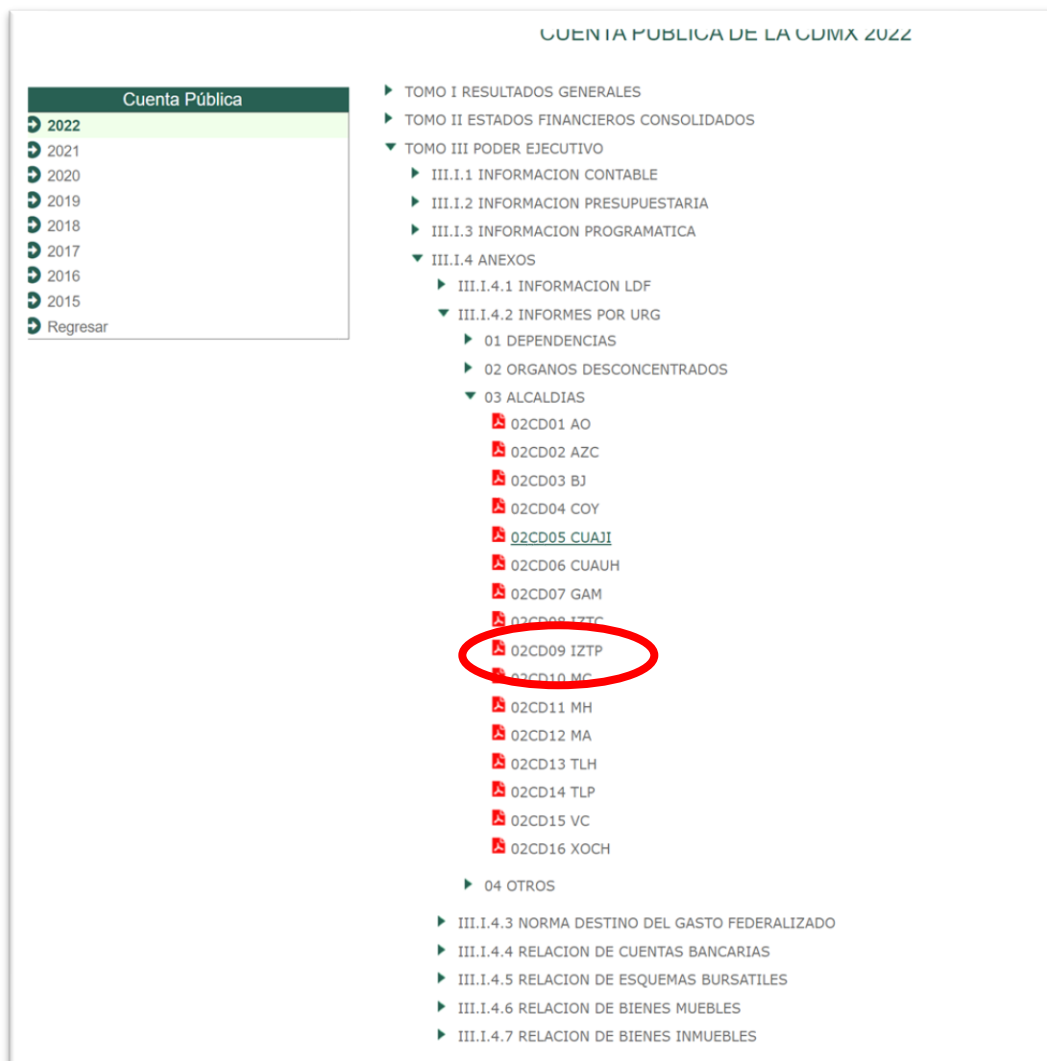
Inconforme con la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*, la *persona recurrente* interpuso un recurso de revisión, mediante el cual indicó su agravio contra la entrega de información por medio del vínculo electrónico, agravio que será analizado en términos del artículo 234, fracción VII de la *Ley de Transparencia*.

Al respecto, se advierte que la persona solicitante no manifestó inconformidad con la respuesta proporcionada a los requerimientos 2 y 3, teniendo los mismos como **actos consentidos**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la *LPACDMX*, supletoria en la materia, que establece que no se podrán anular, revocar o modificar los actos o resoluciones administrativos con argumentos que no haya hecho valer el recurrente, así como las tesis que el *PJF* ha pronunciado al respecto, bajo el rubro **ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE**.⁴

Respecto a la respuesta al tercer requerimiento, y la entrega de información por medio del vínculo electrónico: <https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/>

⁴ Época: Novena Época, Registro: 204707, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, Materia(s): Común, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291, **ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE**. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

y del seguimiento a la ruta proporcionada por el *Sujeto Obligado* se puede consultar la siguiente información:



CUENTA PÚBLICA DE LA CDMX 2022

- ▶ TOMO I RESULTADOS GENERALES
- ▶ TOMO II ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS
- ▼ TOMO III PODER EJECUTIVO
 - ▶ III.I.1 INFORMACION CONTABLE
 - ▶ III.I.2 INFORMACION PRESUPUESTARIA
 - ▶ III.I.3 INFORMACION PROGRAMATICA
 - ▼ III.I.4 ANEXOS
 - ▶ III.I.4.1 INFORMACION LDF
 - ▼ III.I.4.2 INFORMES POR URG
 - ▶ 01 DEPENDENCIAS
 - ▶ 02 ORGANOS DESCONCENTRADOS
 - ▼ 03 ALCALDIAS
 - ▶ 02CD01 AO
 - ▶ 02CD02 AZC
 - ▶ 02CD03 BJ
 - ▶ 02CD04 COY
 - ▶ 02CD05 CUAJI
 - ▶ 02CD06 CUAUH
 - ▶ 02CD07 GAM
 - ▶ 02CD08 IZTC
 - ▶ **02CD09 IZTP**
 - ▶ 02CD10 MC
 - ▶ 02CD11 MH
 - ▶ 02CD12 MA
 - ▶ 02CD13 TLH
 - ▶ 02CD14 TLP
 - ▶ 02CD15 VC
 - ▶ 02CD16 XOCH
 - ▶ 04 OTROS
 - ▶ III.I.4.3 NORMA DESTINO DEL GASTO FEDERALIZADO
 - ▶ III.I.4.4 RELACION DE CUENTAS BANCARIAS
 - ▶ III.I.4.5 RELACION DE ESQUEMAS BURSATILES
 - ▶ III.I.4.6 RELACION DE BIENES MUEBLES
 - ▶ III.I.4.7 RELACION DE BIENES INMUEBLES

Y del cual permite la consulta de los informes de la cuenta pública de los ejercicios de interés del solicitante.

En el presente caso resulta aplicable el el Criterio 04/21 emitido por el Pleno de este *Instituto*, mismo que refiere:

En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, **se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta.** Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

Mismo que ha sostenido que en los casos en que **la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información.**

En este sentido, se concluye que el *Sujeto Obligado* cumplió con los requisitos que señala el Criterio 04/21 emitido por el Pleno de este *Instituto*.

Es importante señalar que respecto al ejercicio 2023, el *Sujeto Obligado* indicó se encuentra en los procesos de Cierre del ejercicio Presupuestal 2023 derivado a la Circular que remite la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

En este sentido de conformidad con el acuerdo a la Circular SAF/SE/014/2023 emitida el 02 de octubre de 2023 por la Subsecretaria de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas, se está llevando a cabo el Proceso Ejecutivo del Presupuesto y que el cierre de la cuenta pública está próximo a ser reportado a la Subsecretaría de Egresos durante el presente mes.

Al respecto, de conformidad con la Guía de Cuenta Pública 2023⁵ el Gobierno de la Ciudad de México debe presentar anualmente al Órgano Legislativo Local a más tardar el 30 de abril, para que sea revisada por su entidad de fiscalización, en este sentido se observa que se estableció como plazo para la presentación de la Cuenta

⁵ Para su consulta: <https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/>

Pública el 19 de marzo de 2024, siendo que a la fecha de la *solicitud* aún se encontraba en la integración de la cuenta pública.

No obstante lo anterior, el *Sujeto Obligado* remitió en respuesta complementaria los informes de la cuenta pública de los ejercicios 2019, 2020, 2021 y 2022, misma que incluye el rubro “Sanidad Animal”.

En este sentido, si bien se considera que el *Sujeto Obligado* desde la respuesta otorgada a la solicitud el *Sujeto Obligado*, acredita la entrega de información en términos del Criterio 04/21, es de observarse que el *Sujeto Obligado* emitió una respuesta complementaria que satisface y actualiza la información proporcionada.

Finalmente, teniendo en cuenta que el recurso de revisión se relaciona con el acceso a la información ambiental, se estima pertinente mencionar que en el estudio de la presente resolución se aplicó el marco jurídico internacional en la materia, como lo es el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, a la Participación Pública y a la Justicia en Asuntos Ambientales o Acuerdo de Escazú.

En ese contexto, en el artículo 2, inciso c) de dicho Acuerdo, por información ambiental se entiende “cualquier información escrita, visual, sonora, electrónica o registrada en cualquier otro formato, relativa al medio ambiente y sus elementos y a los recursos naturales, incluyendo aquella que esté relacionada con los riesgos ambientales y los posibles impactos adversos asociados que afecten o puedan afectar el medio ambiente y la salud, así como la relacionada con la protección y la gestión ambientales”.

Por ello, dadas las circunstancias del presente caso, se considera que la información requerida encuadra en lo dispuesto en dicho tratado internacional, y por ello, se aplicará lo conducente por cuanto hace a la exigibilidad y garantía del derecho de acceso a la información, tal como se establece en el artículo 5 del

Acuerdo de Escazú.

Cabe recordar al *Sujeto Obligado* que la etapa para presentar manifestaciones y alegatos no es la etapa procesal oportuna para perfeccionar su respuesta a las solicitudes de información y que desde la respuesta otorgada vía Plataforma debe conducirse con la debida diligencia para garantizar el derecho de acceso a la información de las personas solicitante, a ningún fin práctico llevaría ordenarle al sujeto obligado que vuelva a entregar dicha información.

En el presente caso, resultan aplicable el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este *Instituto*, y que señala:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En este sentido, se observa en el presente caso que:

1.- La información fue notificada a la *persona solicitante*, al medio de

notificación, la *persona recurrente* solicito que las notificaciones se realicen por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo cual puede constatarse en el incisos 1.3, 2.3 en sus numerales 3, 5, 6, 7 y 8 de la presente resolución.

2.- La información fue remitida a este Instituto para que obre en el expediente del recurso, y

3.- La información proporcionada satisface a totalidad los requerimientos de la solicitud. El *Sujeto Obligado*, remite información complementaria para satisfacer los alcances de la solicitud.

Dicha situación será analizada en el Cuarto Considerando de la presente resolución.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, se actualiza el supuesto establecido en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*,

Asimismo, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** el recurso de revisión, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



INFOCDMX/RR.IP.1712/2024

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.